

VG-F-001 V.1

REFERENTES AÑO 2017 SERVICIO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES

En cumplimiento del artículo 6º de la Resolución CREG 072 de 2002, modificada por la Resolución CREG 034 de 2004, por la cual se establece la metodología para clasificar a las personas prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel de riesgo y la definición de los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, publica para cada uno de los grupos definidos en la norma aludida, los referentes del año 2017.

Teniendo en cuenta que: i) el contexto normativo contable que aplicaba en Colombia cuando se expidió la Resolución CREG 072 de 2002, se basaba en lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993, el cual cesó en sus efectos legales, según lo señalado en el artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, y ii) el actual marco normativo sustentado en Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF presenta diferencias con los anteriores principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - PCGA, en temas de medición, reconocimiento, presentación y revelación de hechos económicos; toda vez que los indicadores financieros de origen regulatorio que sirven como referente para evaluar la gestión de las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica y gas combustible, se construyen a partir de información originada de criterios y políticas contables diferentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de cumplir con el mandato regulatorio y a su vez tener elementos de análisis robustos desde el punto de vista técnico, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios publica para cada uno de los grupos definidos en la norma aludida, los referentes del año 2017, a la luz de la resolución vigente y, adicionalmente, pone a consideración de los interesados los mismos indicadores calculados para el año 2016, con la información del nuevo marco normativo NIF sin acudir a la comparación de los mismos con aquellos calculados para la vigencia 2015, que estuvieron vigentes para estas dos anualidades, de conformidad con la Resolución CREG 248 de 2016.

Dicho esto, se extiende especialmente, la invitación a los Auditores Externos de Gestión y Resultados – AEGR, para que soporten sus análisis y los fundamenten con base en estos nuevos referentes financieros, pues ello conlleva al fortalecimiento de su labor, y redundará en el cumplimiento de la legislación vigente. No obstante lo anterior, es preciso señalar que los resultados contenidos en el informe de AEGR, que deben ser reportados al Sistema Único de Información – SUI, corresponden a los definidos en la regulación vigente.



VG-F-001 V.1

REFERENTES METODOLOGÍA CREG

GRUPO	FINANCIEROS				
	Rotación Cuentas por Cobrar (días)	Rotación Cuentas por Pagar (días)	Razón Corriente (veces)	Margen Operacional (%)	Cubrimiento de Gastos Financieros (veces)
DC	83,2	43,5	2,0	34%	16,8
C	13,0	18,2	3,2	58,0%	16,1
T	20,0	62,0	4,1	83,1%	34,5

REFERENTES MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL – NIF

GRUPO	FINANCIEROS				
	Rotación Cuentas por Cobrar (días)	Rotación Cuentas por Pagar (días)	Razón Corriente (veces)	Margen Operacional (%)	Cubrimiento de Gastos Financieros (veces)
DC	83,2	43,5	1,8	23%	8,4
C	13,0	18,2	1,9	14,8%	16,1
T	19,1	62,0	1,9	83,1%	34,5

REFERENTES CALIDAD

GRUPO	CALIDAD				
	IPLI (%)		IO (%)		
	Gas Natural	GLP por Redes	Método Cuantitativo		Método Fisiológico
			THT	Mercaptano	
D	Mín.: 16 mbar Máx.: 23 mbar	Mín.: 23 mbar Máx.: 35 mbar	Mín.: 18 mg/m3	Mín.: 8 mg/m3	<= 1%



VG-F-001 V.1

REFERENTES TECNICO ADMINISTRATIVOS

GRUPO	TECNICO-ADMINISTRATIVOS				
	Relación Suscriptores Sin Medicación (%)	Cobertura (%)	Relación Reclamos Facturación (por 10.000)	Atención Reclamos Servicio (%)	Atención Solicitud Conexión (%)
T ¹	NA	NA	0	0	0 ²
DC	0	96	9	0	0
C		NA			

Notas generales para los indicadores técnicos y administrativos:

1. Los indicadores referentes, han sido calculados con base en la información reportada por los prestadores en el SUI, junto con la información recopilada por esta Superintendencia, a través de requerimientos de información elevados a los vigilados.
2. Para efectos del cálculo, se excluyen aquellos prestadores de los cuales no se recibió información. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas que se pueden derivar, del incumplimiento en el que estarían incurso las empresas que no realizaron el cargue de información en el SUI, y/o por la falta de respuesta a los requerimientos realizados por la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible.
3. La información registrada como No aplica – NA, corresponde a lo señalado en el ámbito de aplicación definido en el artículo 5 de la Resolución CREG 072 del 2002, y sus modificatorias.
4. Los campos vacíos, en las casillas del grupo de comercializadores (C), representa una ausencia de referente, debido a que la información que sirve como insumo para la construcción del indicador, actualmente no hace parte de la actividad del grupo en mención.

Finalmente, los referentes aquí fijados serán tenidos en cuenta para evaluar en el año 2018, la gestión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, durante el año 2017, con fundamento en la información reportada por estos a través del SUI, con corte a 31 de diciembre de 2016, (Concepto CREG radicado N°2014-5290-613-602).

¹ La información de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., se utiliza para obtener el referente del grupo T dado que en la Resolución CREG 72 del 2002, no hay un grupo para ubicar a los prestadores con actividades de transporte y distribución, como es el caso de la empresa en mención.

² Este indicador referente se calculó con la información reportada por un solo Transportador.